



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 MAR 2020

R. EX. N° 896

VISTO: Los antecedentes enviados vía correo electrónico por don Cristian Correa Guzmán, con fecha 02 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 015/2020, de fecha 27 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Biología de la conservación y ecología evolutiva en ecosistema acuáticos patagónicos (continuación)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, D.S. N° 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 3.033 de 2019, esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3.033 de 2019, esta Subsecretaría, se autorizó a don Cristian Correa Guzmán para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la conservación y ecología evolutiva en ecosistema acuáticos patagónicos (continuación)"**.

2.- Que mediante comunicación realizada vía correo electrónico, citada en Visto, el titular de la pesca de investigación refiere que, con fecha 10 de septiembre de 2019, se constató la captura incidental de la especie Huillín *Lontra provocax*, especie protegida de alto valor para la biodiversidad, como resultado de un evento extraordinario en el uso de trampa para peces.

3.- Que en atención a lo anterior, se realizaron acciones de control dirigidas, y en paralelo, se evaluaron las alternativas de mitigación según opiniones expertas, dando como resultado una propuesta de modificación de las entradas de las trampas, permitiendo viabilizar la captura de especies ícticas, evitando la captura incidental de Huillín.

4.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 015/2020, citado en Visto, ha solicitado modificar la pesca de investigación autorizada, dando cuenta de lo señalado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.033 de 2019, esta Subsecretaría, que autorizó a don Cristian Correa Guzmán, R.U.T. N° 10.328.351-5, con domicilio en el Instituto de Conservación Biodiversidad y Territorio, Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales, Universidad Austral de Chile, Campus Isla Teja s/n, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la conservación y ecología evolutiva en ecosistema acuáticos patagónicos (continuación)"**, en el sentido de intercalar, después del 2º párrafo del Resuelvo 5º, lo siguiente:

*"En consideración a eventos no deseados de capturas incidentales de la especie Huillín *Lontra provocax*, las trampas de peces de cualquier tipo utilizadas desde el río Cachapoal al sur de Chile, deberán incorporar una grilla rígida o semirígida de protección de 5x5 cm., además de una salida de escape de 20x20 cm., para facilitar el escape de crías*

Si el titular de la presente resolución capturare ejemplares de Huillín u otra especie no autorizada en esta resolución, deberá proceder a su inmediata liberación en el mismo lugar donde se produjo la captura, si estuviesen vivos, o deberá entregarlos a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente al lugar en que se produjo la captura, para ser derivados a centros de rescate o rehabilitación, si estuviesen heridos. Si de la captura resultare la muerte de aquellos ejemplares, el titular deberá comunicarlo y entregar de inmediato dichos ejemplares a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente al lugar en que se produjo la captura, absteniéndose de tomar cualquier tipo de muestra, y resguardando la integridad del cuerpo del ejemplar. Dichas acciones deben ser realizadas bajo acta, emitiendo el Servicio el correspondiente certificado en que se acredite tanto la recepción de aquellos ejemplares, como su estado".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

LOP/CGS/NVC


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura